

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE HUMANIDADES  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA Y UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA PATAGONIA AUSTRAL**

La Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata, representada en este acto por su Decano Dr. Donato Antonio Manna, y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada por su Rector Prof. Enrique Omar Isola, convienen suscribir el presente convenio de cooperación de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación y de cooperación en materia de programas y proyectos de investigación, enseñanza y extensión.

**SEGUNDA:** Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitar información concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente, entre las partes y obedeciendo al pedido de una de ellas.
- b) Intercambiar material bibliográfico y didáctico.
- c) Propiciar estancias de profesores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación sobre temas de interés común pudiendo recurrir, previo acuerdo de ambas partes, a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos.
- e) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.
- f) Promover la asistencia de graduados a cursos de posgrado, especialización, doctorado y programas de extensión.
- g) Facilitar la gestión de becas para estudiantes con el fin de que cursen disciplinas, asignaturas, participen en seminarios y otros programas de complementación.
- h) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre temáticas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las instituciones.

**TERCERA:** Ambas instituciones se comprometen mutuamente a facilitar el acceso a sus servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a profesores, investigadores, graduados y estudiantes de la contraparte.

**CUARTA:** Ambas instituciones acuerdan abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada uno ofrece.

**QUINTA:** El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para realizar las actividades mencionadas en la cláusula anterior, habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional en el área de su incumbencia.

**SEXTA:** Las partes integrarán, con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, según los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las dos instituciones. El principio general para el financiamiento de todas y cada una de las acciones académicas derivadas de este convenio será el siguiente:

- La parte que envía cubrirá los gastos de transporte.
- La parte que recibe se hará cargo de los gastos de estancia.

**SÉPTIMA:** Se inscribirán convenios específicos donde quedarán fijados los campos de cooperación y asistencia entre ambas instituciones, para efectivizar las actividades enunciadas en el presente convenio marco. Dichos convenios deberán ser elevados oportunamente para su aprobación, a las autoridades pertinentes.



16.12.91  
AM

**OCTAVA:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

**NOVENA:** El convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

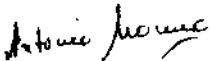
**DÉCIMA:** La propiedad intelectual de las publicaciones que surjan de las actividades enmarcadas por este convenio pertenece a ambas partes. Constará que los trabajos publicados se originan en el convenio y también se deberá dejar constancia de las personas que participaron en dichas publicaciones y su grado de intervención en las mismas. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de su propiedad, así como de su protección.

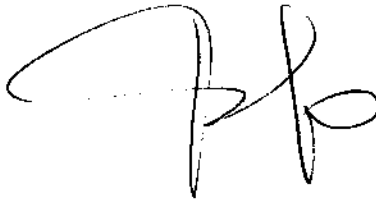
**UNDÉCIMA:** Ambas instituciones, en la medida de sus posibilidades, se comprometen a requerir financiamiento a organismos públicos y privados del país y del exterior, para las actividades conjuntas a llevarse a cabo.

**DUODÉCIMA:** Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las unidades académicas signatarias.

Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en el Rectorado de la UNPA en Lisandro de la Torre 860, Río Gallegos y la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata en Funes 3350, Mar del Plata.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor e igual efecto, a los .....10.....días del mes de ~~diciembre~~ de 1998

10-12-98  
  
Dr. ANTONIO MANNA  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA



**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**

La Universidad Nacional de Mar del Plata, que fija su domicilio legal en \_\_\_\_\_, de la ciudad de Mar del Plata, en adelante la UNMdP, representada en este acto por su Rector, Ingeniero Jorge Domingo Petrillo, y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante, UNPA, que fija su domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860, de la ciudad de Río Gallegos, representada por su Rector, Profesor Enrique Omar Isola, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación e Intercambio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La UNMdP y la UNPA convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción común en materia de programas, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

**SEGUNDA:** Las Universidades signatarias, se obligan recíprocamente, para cumplir los objetivos del presente convenio, a:

- a) Actuar cada una como organismo asesor de la otra, a su pedido, en la consulta y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- b) Recibir en las condiciones que se establecerá para cada caso y a solicitud de la co celebrante, a profesores, investigadores, alumnos y técnicos con el fin de que puedan participar, en la Universidad recipiente, en:
  - 1. Trabajos de investigación o desarrollo encarados en forma conjunta por ambas Universidades.
  - 2. Ejecución de Trabajos finales, Tesis de Grado o Doctorado por alumnos de grado y/o post-grado.
  - 3. Entrenamiento y perfeccionamiento en las distintas áreas de enseñanza, técnicas y manejo de materiales, equipos e instrumental.
  - 4. Programas de extensión universitaria y transferencia a la comunidad
  - 5. Implementación de Programas de Post grado.
- c) Admitir en sus claustros a los alumnos de la otra Universidad, que deban o quieran cumplimentar sus planes de estudio y estén debidamente autorizados por la Universidad de origen, cursando asignaturas o participando en seminarios que se dicten en la Universidad recipiente.
- d) Intercambiar docentes, investigadores y técnicos a los fines propuestos en el presente convenio.
- e) Facilitar por plazos definidos, y cuando ello no obstaculice su propia acción, los equipos, instrumentos, material bibliográfico, material de apoyo académico (software, video, etc.) necesarios para cumplir las tareas comprometidas o para su uso en los planes propios de la co celebrante.
- f) Reconocer como funciones normales de su personal docente y técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la co celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.

**TERCERA:** El personal de cualquier clase y categoría proveniente de una de las Universidades signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra en virtud de este convenio, quedará también sometido al régimen académico y disciplinario de esta última.

**CUARTA:** El resultado de los exámenes y defensas de Trabajos Finales y Tesis se acreditará mediante certificación expresa de la Casa que corresponda, en la que constará la identificación completa del acta o actas del caso, con fotocopias de éstas.

**QUINTA:** Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio serán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular, en los Convenios específicos o Carta-Convenios complementarios que se celebren según la Cláusula SÉPTIMA. Del mismo modo se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que dé lugar cualquiera de las acciones comunes consideradas en el presente convenio.

**SEXTA:** La distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de resultados obtenidos, derechos a la propiedad intelectual, patente, licencia de explotación, servicios a terceros, etc. será objeto de acuerdo especial.

**SÉPTIMA:** Las Facultades de la UNMDP y las Unidades Académicas de la UNPA, sobre la base del presente Convenio de Complementación, quedan autorizadas a celebrar convenios o protocolos adicionales para llevar a efecto cualquiera de las acciones aquí previstas, excepto aquellas que, según la legislación de cada Universidad, sean facultad exclusiva del Consejo Superior y/o el Rectorado. Estos convenios o protocolos entrarán en vigor una vez ratificados por las respectivas Universidades.

**OCTAVA:** Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse.

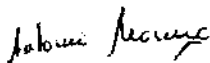
**NOVENA:** La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

**DÉCIMA:** Los bienes inmuebles de la UNMDP y la UNPA que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, y los que se adquieran a tal fin en el futuro al poner en ejecución este convenio, continuarán siendo parte del patrimonio de la parte a que pertenece o se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

**UNDÉCIMA:** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, el expirar el convenio se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada Universidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que están previstos.

Las reparaciones que eventualmente requieran, correrán por cuenta del prestatario.

**DUODÉCIMA:** Se formaliza el presente Convenio, como prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, en tres (3) ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de..... a los..... días del mes de..... de 199.....

16.12.98  








CONVENIO ESPECIFICO

En la ciudad de Río Gallegos, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, entre la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata, con domicilio en Funes 3350, Mar del Plata, representada en este acto por el Sr. Decano, Dr. Donato Antonio Manna, por una parte y por la otra parte la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con domicilio en Lisandro de la Torre 860, de la ciudad de Río Gallegos, representada en este acto por su Rector, Prof. Enrique Omar Isola, convienen celebrar este convenio específico, tendiente a la realización de los seminarios y cursos correspondientes a la Maestría en Historia, dictado por la Universidad Nacional de Mar del Plata y su relación con el Doctorado de la Universidad Nacional del Centro según las cláusulas que a continuación se detallan:

**Cláusula 1º:** Los alumnos de la Maestría, se inscribirán administrativamente en la Universidad Nacional de Mar del Plata, a través de la estructura administrativa de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

**Cláusula 2º:** El costo de la matrícula anual, que será percibido por la Universidad Nacional de Mar del Plata será de 250 (doscientos cincuenta) pesos anuales en dos cuotas de 125 (ciento veinticinco) en abril y agosto.

**Cláusula 3º:** La Universidad Nacional de la Patagonia Austral pagará un canon por la apertura de la filial de la Maestría de 6.000 (seis mil) pesos en forma anual, cuyo vencimiento opera en el mes de noviembre de cada año.

**Cláusula 4º:** Los alumnos obtendrán la maestría computando 30 (treinta) créditos y aprobando la tesis. Los que luego quieran seguir los estudios de doctorado, serán aceptados automáticamente y no tendrán ningún otro requisito adicional (salvo la presentación de una nueva tesis) para obtener el título de Doctor del programa conjunto UNMDP-UNC

**Cláusula 5º:** La U.N.M.D.P se compromete a reconocer a los alumnos inscriptos este año, los 8 (ocho) créditos correspondientes a los 2 (dos) seminarios del primer cuatrimestre: Problemas y Métodos de la Investigación en a) Historia Política y Social y b) Historia Económica, dictados por los Prof. Míguez y Devoto, a todos aquellos que hubieren

ASUNTOS  
JURIDICOS  
INTERVINE

DR. MARIO A. SERRES  
DIRECTOR GENERAL  
ASUNTOS JURIDICOS

cursado y aprobado los seminarios dictados por los mismos profesores de la U.N.P.A en 1997. La U.N.M.D.P, se compromete a estudiar la posibilidad de acreditar estos seminarios, mediante trabajos específicos, a los alumnos inscriptos, este año.

**Cláusula 6º:** La U.N.M.D.P tomará en cuenta la posibilidad de reconocer hasta 4 (cuatro) créditos más por otros seminarios de posgrado de auténtica jerarquía y que hubiesen tenido la aprobación formal. Este mecanismo no es automático y está sujeto a la aprobación de la Comisión de maestrías de la Facultad de Humanidades. Los alumnos que no soliciten el reconocimiento de los créditos a que se alude en el apartado anterior (4), podrán aspirar a un reconocimiento de hasta 8 (ocho) créditos.

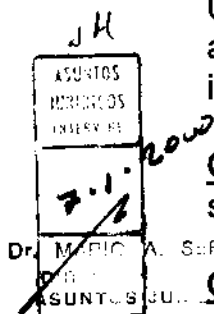
**Cláusula 7º:** La U.N.M.D.P incorporará a docentes de la U.N.P.A. propuestos por la U.N.P.A, si reúnen antecedentes suficientes. Estos docentes dictarán un seminario por cuatrimestre a partir del tercero (en el 3ro, 4to y 5to). Dichos seminarios computarán dos créditos cada uno.

**Cláusula 8º:** La U.N.M.D.P ofrecerá un mínimo de dos y un máximo de tres de sus seminarios de profesores invitados (Proyectos FOMEC-Acuerdo con la Universidad de Valencia) por año (1999 y 2000) para que se dicten en la U.N.P.A (dos créditos cada uno). La U.N.M.D.P pagará el sueldo del profesor y la U.N.P.A pagará los viajes y gasto interno, el hotel y las comidas.

**Cláusula 9º:** La U.N.M.D.P enviará un profesor de su planta docente, con categorización I, para que dicte un seminario de dos créditos en la U.N.P.A cada año (1999-2000-2001). La U.N.P.A pagará el viaje interno, alojamiento y comidas y un sueldo de 1.300 pesos netos al profesor invitado (modalidad locación de obra con factura).

**Cláusula 10º:** La U.N.P.A percibirá la cuota de inscripción a cada seminario que se dicte en su sede.

**Cláusula 11º:** Los seminarios de dos créditos tendrán una duración mínima de cuatro días y 18 horas teóricas de clase, más 8 horas de tutorías, para los profesores visitantes y de la misma cantidad de horas pero en un mínimo de 6 días (fraccionados en dos semanas) para los cursos dictados por profesores locales.



Antonio Mouge

**Cláusula 12º:** La U.N.P.A designará un coordinador académico para coordinar las actividades de la sede con las autoridades de la Maestría de la U.N.M.D.P.

**Cláusula 13º:** Todos los compromisos presupuestarios contraidos por la UNMdP, quedan sujetos a la autofinanciación que resulte del presente convenio.

**Cláusula 14°:** El presente convenio se extiende por un plazo de 4 (cuatro) años a contar del día 26 de mayo de 1999.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicado.

Antonio Mouze

